



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### 1. ASUNTO

Seria del caso proceder emitir orden de captura en contra del condenado **ORLANDO CABRA VILLAMARIN** si no fuera porque se advierte que antes de que el auto No. 429 del 9 de marzo de 2020 cobrara firmeza el apoderado del penado acreditó el pago de los perjuicios a los cuales fue condenado en sentencia del 3 de febrero de 2011, es decir 10 SMLMV por concepto de perjuicios morales y \$4.139.400 por concepto de perjuicios materiales, razón por la cual procede el Despacho a pronunciarse acerca de la viabilidad de dejar sin efectos el auto del 9 de marzo de 2020 mediante el cual se revocó al condenado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el no pago de perjuicios.

### 2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 3 de febrero de 2011, el Juzgado 32° Penal Municipal de Bogotá, condenó al señor **ORLANDO CABRA VILLAMARIN**, a la pena principal de 24 MESES DE PRISIÓN tras hallarlo penalmente responsable del punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA, al pago de multa por valor de 15 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, así mismo, lo condenó al pago de perjuicios materiales equivalentes a \$4.139.400 y perjuicios morales equivalentes a 10 SMLMV. En la misma decisión le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso.

2.2. El día 14 de diciembre de 2011, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá confirmó íntegramente la sentencia de primera instancia.

2.3. El 29 de mayo de 2012, el Juzgado 8° Homologo de esta ciudad, avocó el conocimiento de las presentes diligencias, y ordenó requerir al sentenciado a fin de que acreditara el pago de la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso.

2.4 El 18 de Septiembre de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14 – 10195 de julio 31 de 2014 y PSAA14 – 10206 de agosto 21 de 2014 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo No. CSBTA14-0330 de septiembre 10 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, se remitieron las presentes diligencias al Juzgado 5 Homologo de Descongestión.

2.5. El 11 de febrero de 2015, el Juzgado 5° Homologo de Descongestión asumió el conocimiento del proceso de la referencia. Así mismo en dicha fecha se le reconoció personería Jurídica al DR. LUIS FERNANDO BULA PEREZ.

2.6. El 11 de febrero de 2015, el penado suscribió diligencia de compromiso, por periodo de prueba de 2 años.

2.7. Por auto del 09 de agosto de 2016, el Juzgado 24 Permanente (antes 5° de Descongestión) remitió el expediente a este Juzgado conforme el Acuerdo CSBTA16472 del 21 de junio de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.7 Por auto del 22 de septiembre de 2017, este Despacho asumió el conocimiento de las presentes diligencias.

2.8.- El 9 de marzo de 2020, este Despacho revocó al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Condenado: Orlando Cabra Villamarin C.C. 79.486.340  
Radicado No. 11001-40-04-032-2008-00016-01  
No. Interno 698-15  
Auto I. No. 1528

2.9.- El 4 de junio de 2020 antes que el auto que dispuso la revocatoria del subrogado cobrara firmeza, el penado acreditó el pago de los perjuicios a los cuales fue condenado para lo cual allegó copia del deposito judicial No. 244706539 por valor de \$13.945.970.

### 3. CONSIDERACIONES:

#### 3.1-PROBLEMA JURÍDICO

Verificar si resulta procedente, dejar sin efectos el auto del 9 de marzo de 2020 emitido por este Juzgado, a través del cual se revocó al condenado **ORLANDO CABRA VILLAMARIN** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el no pago de perjuicios.

3.2.- Es así que, el Juzgado 32° Penal Municipal de Bogotá, condenó al señor **ORLANDO CABRA VILLAMARIN**, a la pena principal de 24 MESES DE PRISIÓN tras hallarlo penalmente responsable del punible de INASISTENCIA ALIMENTARIA, al pago de multa por valor de 15 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal, así mismo, lo condenó al pago de perjuicios materiales equivalentes a \$4.139.400 y perjuicios morales equivalentes a 10 SMLMV. En la misma decisión le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso, para el efecto el 11 de febrero de 2015, el penado suscribió diligencia de compromiso, por periodo de prueba de 2 años.

Ahora como quiera que el penado no acreditó el pago de perjuicios a que fue condenado, mediante proveído del 9 de marzo de 2020, este Despacho le revocó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Auto que cobró firmeza el 27 de julio de 2020.

En ese contexto, sería del caso proceder a emitir orden de captura en contra del penado, si no fuera porque el 5 de junio de 2020, es decir antes de que el auto de revocatoria de subrogado quedara ejecutoriado, el apoderado del penado allegó copia de depósito judicial por valor de \$13.945.970 mediante el cual acreditó el pago de \$4.139.400 por concepto de perjuicios materiales y 10 SMLMV por concepto de perjuicios morales.

En ese sentido, resulta imperioso precisar que como quiera que el penado procedió acreditar ante este Despacho el pago de la totalidad de los perjuicios a los que fue condenado y que dicha revocatoria surgió exclusivamente de la ausencia de cumplimiento de tal obligación, procedente resulta dejar sin efectos el citado auto, máxime cuando se itera, la cancelación de perjuicios se efectuó antes de que el citado auto cobrara firmeza.

Como corolario de lo anterior, el Despacho dejará sin efectos la providencia del 9 de marzo de 2020 emitida por este Juzgado, y, para todos los efectos jurídicos se entenderá que el sentenciado acreditó el pago de perjuicios a los cuales fue condenado antes de la ejecutoria del referido proveído.

#### • OTRAS DETERMINACIONES

En atención a lo anterior, y como quiera que el penado **ORLANDO CABRA VILLAMARÍN** cumplió el periodo de prueba impuesto por el Fallador al momento de concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se ordena:

#### – Por el Centro de Servicios Administrativos:

1.- Solicitar a la DIJIN de la policía Nacional, remita el prontuario delictivo del sentenciado **ORLANDO CABRA VILLAMARÍN** identificado con c.c. 79.486.340.

2.- Solicitar a Migración Colombia para que remita a este Despacho el reporte de entradas y salidas del país que registra el penado desde el 11 de febrero de 2015 a 11 de febrero de 2017.

3.- Informar al condenado y a su apoderado que, una vez allegados los documentos solicitados, el Despacho adoptará la determinación que en derecho corresponda, frente al estudio de la extinción y liberación de la pena que le fue impuesta.

4.-Oficiar a la víctima con miras a informarle que obra título de depósito judicial a su favor en orden a que establezca comunicación con el despacho para la entrega efectiva del mismo.

Condenado: Orlando Cabra Villamarin C.C. 79.486.340  
Radicado No. 11001-40-04-032-2008-00016-01  
No. Interno 698-15  
Auto I. No. 1528

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.**

**RESUELVE:**

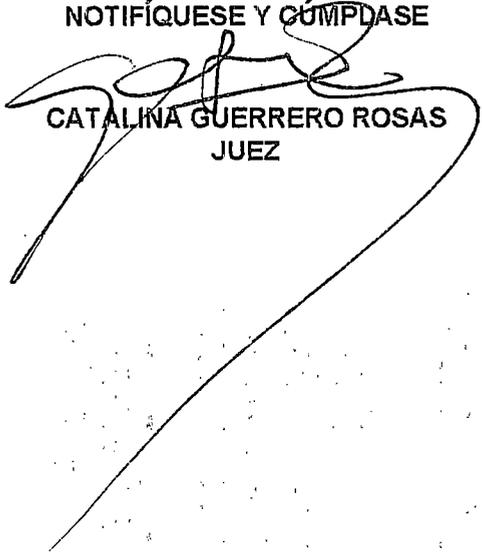
**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** el auto interlocutorio del 9 de marzo 2020 proferido por este Despacho a través del cual se revocó al condenado **ORLANDO CABRA VILLAMARIN** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y, para todos los efectos jurídicos se entenderá que el sentenciado acreditó el pago de perjuicios a los cuales fue condenado antes de la firmeza del referido proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales.

**TERCERO:** Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

JCA